

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS, CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR. CAMEX-1-286.

Nos dirigimos a Uds. con relación a las cesiones de posición de Cambios pendientes de regularización con este Banco Central, detallados en Anexo 1.

En tal sentido, para quienes se ajusten a los términos de la presente Comunicación, se deja sin efecto el procedimiento de calculo de intereses, dado a conocer por Comunicación "A" 1792 del 09.01.91.

1. Están obligadas a efectuar la presentación del modelo que se acompaña como Anexo II, todas las entidades financieras autorizadas a operar en cambios, casas, agencias y oficinas de Cambio, inclusive las alcanzadas por el Decreto Nro. 1167/87 del Poder Ejecutivo Nacional, durante el periodo de revocatoria.

Esta obligación alcanza también a quienes a su entender cumplieron con la cesión de todas las posiciones tomadas y/o dieron respuesta al Banco Central en los términos de la Comunicación "A" 1792 del 09.01.91. En tal caso será suficiente que los obligados informen en el cuerpo de la formula que se acompaña como Anexo II, el siguiente texto: "Esta entidad en carácter de Declaración jurada, informa que ha regularizado en tiempo y forma la totalidad de las cesiones de posición que se detallan en la presente fórmula.

De tratarse de situaciones parciales, podrán informar en los segmentos correspondientes a cada cesión regularizada: "Declaramos en carácter de Declaración jurada que esta cesión fue cumplimentada en las condiciones y plazos previstos por la norma de aplicación.

La información -cuyo modelo se agrega como anexo- deberá ser presentada dentro de los 30 días corridos contados a partir de la fecha de emisión de la presente Comunicación ante la Mesa de Entrada (San Martín 275), a la orden de la Gerencia de Mercado Abierto.

La falta de presentación dará lugar a la iniciación de las actuaciones correspondientes por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras, pudiéndose resolver la inhabilitación transitoria de la Entidad para continuar operando en el Mercado Libre de cambios, además de lo dispuesto en el punto 5, en materia de calculo de intereses.

2. Con relación a las posiciones o parciales de posiciones no cedidas, por alguna de las causas determinadas a Continuación, corresponderá su desagregación conforme a la siguiente apertura:

2.1. Débitos compulsivos efectuados por corresponsales del exterior en vigencia de Mercados Cambiarios controlados, cuya operación de contrapartida fue realizada con el Sector Privado y no estuvo asegurada en los términos de la Com. "A" 137 y complementarias.

2.2. Débitos compulsivos efectuados por corresponsales del exterior en vigencia de Mercados Cambiarios controlados, cuya operación de contrapartida tuvo seguro de cambio, el que se encuentra vencido y liquidado.

2.3. Débitos compulsivos efectuados por corresponsales del exterior en vigencia de Mercados Cambiarios controlados, cuya regularización se encuentra pendiente a la espera de la aprobación de una fórmula 4008 por parte del Banco Central (Sector Público).

2.4. Partidas pendientes de descarga de la posición de cambios, que fueron utilizadas durante periodos en que tuvo vigencia algún tipo de Mercado de Cambio controlado y que mantengan formulas 4008 presentadas ante el Banco Central, pendientes de resolución.

La regularización de los parciales de posición referidos precedentemente , se deberán mantener en suspenso hasta tanto se expida el Banco Central, sobre el tratamiento a dar a los mismos.

Los importes no comprendidos en el detalle precedente, deberán regularizarse con ajuste a lo que se dispone en los puntos siguientes.

3. Con relación a las posiciones no cedidas por razones ajenas a las referidas en el punto 2, precedentemente, corresponderá su Liquidación y "conversión a dólares estadounidenses en la fecha de cada vencimiento, mediante la aplicación del tipo de cambio vendedor aplicado en cada Liquidación.

El importe resultante en dólares estadounidenses, devengará intereses a favor del Banco Central a la tasa LIBOR a 120 días correspondiente al inicio de cada periodo, mas una sobre tasa de 5,25 puntos, capitalizable por periodo vencido. Los períodos se iniciarán el primer día posterior a la fecha de vencimiento estipulado en cada Comunicación, hasta alcanzar el 27.3.91.

Tratándose de posiciones que debieron ser cedidas durante el periodo que alcanzo la revocatoria dispuesta por el Decreto 1187/87 del Poder Ejecutivo Nacional, el primer periodo de interés comenzará en la fecha que las casas, agencias u oficinas de cambio reiniciaren sus actividades, sea por disposición Judicial o de este Banco Central.

El importe total de intereses calculados en dólares estadounidenses, se convertirá en pesos mediante la aplicación del tipo de cambio vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día 27.3.91, o sea \$ 0,9635.- por dólar. A partir 01.04.91 y hasta el día de pago se aplicará la tasa de interés del 12% anual capitalizable cuatrimestralmente.

4. El importe que surja de aplicar lo dispuesto en el punto 3 precedente será debitado en las cuentas corrientes de las entidades el primer día hábil siguiente a los 45 días corridos contados a partir de la fecha de emisión de la presente Comunicación.

Las Casas, Agencias y Oficinas de Cambio que no poseen cuenta corriente en este Banco Central, deberán depositar el mismo día el importe correspondiente, mediante la utilización de una boleta de deposito que será provista e integrada por la Gerencia de Mercado Abierto.

5. Para los obligados que no se ajusten a lo dispuesto en la presente Comunicación, continuará manteniendo vigencia lo dispuesto por el cuarto y quinto párrafo de la Com. "A" 1792, el ultimo de los cuales tendrá vigencia a partir de la fecha de pago establecida en el punto 4, precedentemente.

A las entidades, Casas, Agencias y Oficinas de Cambio comprendidas en este punto, se les iniciarán las actuaciones correspondientes por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras, pudiendo disponerse la inhabilitación transitoria o baja definitiva en los registros de habilitados para operar en cambios a cargo de este Banco Central.

6. A las entidades que regularicen sus situaciones de atraso con ajuste a la presente Comunicación, se les darán por concluidas todas las actuaciones iniciadas por la Superintendencia de Entidades Financieras con origen en dichos incumplimientos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Raúl O. Planes
Gerente de Mercado Abierto

Eduardo G. Castro
Supervisor General del Área
de Liquidación



ANEXO I

Com "B"	Del	T.C.C	Forma de pago	al	T.C.V
378	2.7.82	0,000000157	70% el 30.07.82. 30% el 16.08.82	30.07.82 16.08.82	0,000000269 0,000000376
1329	29.10.84	0,0011061	40 % dentro de los 15 días hábiles. 30% el 03.12.84 30% el 03.01.85	05.11.84 03.12.84 03.01.85	0,0012300 0,0012300 0,0018100
1645	11.6.85	0,0000659	40 % dentro de los 15 días hábiles. 30% el 05.8.85 30% el 4.9.85	02.07.85 05.08.85 04.09.85	0,0000801 0,0000801 0,0000801
2036	7.4.86	0,0000800	50 % dentro de los 15 días hábiles. 50% en los 15 días posteriores	25.04.86 20.05.86	0,0000841 0,0000851
2059	24.4.86	0,0000830	A mas tardar el 30.05.86	30.05.86	0,0000861
2457	26.2.87	0,0001435	50 % dentro de los 10 días hábiles. 50% el 26.03.87	11.03.87 26.03.87	0,0001541 0,0001541
2645	16.6.87	0,0001674	Dentro de los 10 días hábiles.	30.06.87	0,0001788
2693	14.7.87	0,0001844	Dentro de los 10 días hábiles.	28.07.87	0,0001942
2732	4.8.87	0,0001970	Dentro de los 10 días hábiles.	18.08.87	0,0002131
2756	13.8.87	0,0002050	Dentro de los 10 días hábiles.	27.08.87	0,0002235
2811	8.9.87	0,0002319	Dentro de los 10 días hábiles.	21.09.87	0,0002465
2870	2.10.87	0,0002625	Dentro de los 10 días háb. M.OF..	16.10.87	0,0004070
2889	9.10.87	0,0002758	50% el 16.10.87 T.C.V. Modificado por Com. "B" 2896 50 % el 23.10.87	16.10.87 23.10.87	0,0003130
2897	14.10.87	0,0003115	A partir del 16.10.87, en 4 cuotas iguales a vencer el 2 y el 16.11.87 y el 1 y 15.12.87. T.C.V Al día anterior al del pago.	30.10.87 13.11.87 30.11.87 14.12.87	0,0004070 0,0004000 0,0004350 0,0004450
3915	9.7.89	0,0189900 0,0300000	En 6 cuotas iguales a vencer los días 14 y 28.7.89, 11 y 25.8.89 y 8 y 15.9.89, en todos los casos el tipo de Cbio. Vendedor fue de 655 australes por dólar . T.C.V Al día anterior al del pago.		0,0177000 0,0655000
4112	11.12.89	0,0650000	Hasta el 20.12.89 T.C.V Al día anterior al del pago.	14.12.89	0,1555000

COM.	POSICIÓN		POSICIONES			POSICIONES	POSICIONES NO CEDIDAS – COMUNICACIÓN “ A”				
	FORMULARIO		A CEDER			CEDIDAS	PUNTO	PUNTO	PUNTO	PUNTO	NO INCLUIDA EN ANTERIORES
	11 o 4033		(en porcentaje)				2.1	2.2	2.3	2.4	
“B”	FECHA	U\$S (sin centavos)	%	FECHA	U\$S (sin centavos)	U\$S (sin centavos)	U\$S	U\$S	U\$S	U\$S	U\$S
376	02.07.82		70	30.07.82							
			30	16.08.82							
			40	05.11.84							
1329	29.10.84		30	03.12.84							
			30	03.01.85							
			40	02.07.85							
1645	11.06.85		30	05.08.85							
			30	04.09.85							
2036	07.04.86		50	25.04.86							
			50	20.05.86							
2059	24.04.86		100	30.05.86							
2457	26.02.07		50	11.03.87							
			50	26.03.87							
2645	16.06.87		100	30.06.87							
2693	14.07.87		100	28.07.87							
2732	04.08.87		100	18.08.87							
2756	13.08.87		100	21.09.87							
2811	08.09.87		100	16.10.87							
2870	02.10.87		100	16.10.87							
			50	16.10.87							
2889	09.10.87		50	23.10.87							
			25	30.10.87							
2897	14.10.87		25	13.11.87							
			25	30.11.87							
			25	14.12.87							
			16,6	14.07.89							
			16,6	28.07.89							
3915	09.07.89		16,6	11.08.89							
			16,6	25.08.89							
			16,6	08.09.89							
			16,6	15.09.89							
4112	11.12.89		100	14.12.89							

ENTIDAD :

FECHA :

Firmas Autorizadas

ANEXO II

